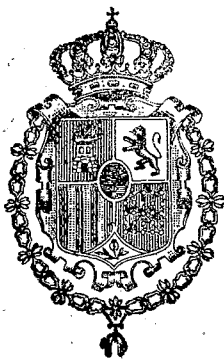


DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

AUTORIZACION MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el real decreto de 11 de abril último (DIARIO OFICIAL núm. 82) creando la Autorización militar para pasaje de tropa y la Tarjeta militar de identidad, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Autorización militar de que se trata será personal e intransferible. La usarán los suboficiales, brigadas, sargentos, cabos e individuos de tropa y sus asimilados que se hallen prestando servicio activo y que actualmente tienen derecho a viajar con pasaporte militar.

Art. 2.º Al personal militar en activo servicio que sin pertenecer a la oficialidad del Ejército disfrute consideración de oficial para viajar, y a los individuos de las clases de tropa licenciados que posean la cruz de San Fernando, se les proveerá en lo sucesivo de una Tarjeta militar de identidad, pudiendo usar también la Autorización militar.

Art. 3.º La Autorización militar para pasaje de tropa, reemplazará a los actuales pasaportes, para los viajes que no sean por cuenta del Estado, en las líneas de las empresas convenidas al efecto, y servirá para justificar ante las mismas el derecho de sus titulares a adquirir un billete a cambio de cada uno de sus talones para efectuar por las indicadas líneas viajes a pagar en taquilla a precios reducidos.—Los precios convenidos con las Compañías de los ferrocarriles del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Andaluces y Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, son:

2.ª clase. Pesetas 0,0225 por kilómetro.

3.ª id. Idem 0,0175 » id.

recargados con un diez por ciento en concepto de impuesto de transportes, más 0,10 por timbre del Estado, cuando la cuantía del billete exceda de pesetas 10.

Art. 4.º Para poder hacer uso de la Autorización militar es indispensable vestir de uniforme, tanto al adquirir el billete como durante todo el viaje, con la sola

excepción de los poseedores de la Tarjeta militar de identidad.

Art. 5.º La Autorización militar caducará quince días después de la fecha en que termine el plazo de licencia o permiso, contado a partir de la expedición de dicho documento.

Art. 6.º El referido documento estará constituido por una hoja de papel de color anaranjado, especial, con filigrana del Depósito de la Guerra, de 40 centímetros de largo por 10 cm. de ancho, dividida longitudinalmente en las cuatro partes siguientes: 1.ª Matriz de 7 centímetros de largo por 10 de ancho.—2.ª y 4.ª Cuatro talones de 9 centímetros de largo por 5 de ancho.—

3.ª Autorización militar propiamente dicha, de 15 centímetros de largo por 10 de ancho. Esta tercera parte llevará en su parte superior, en el centro, el sello en seco del Ministerio de la Guerra con el escudo nacional; a la izquierda, la inscripción «Autorización militar para pasaje de tropa», y a la derecha «Número. . . .», y a continuación espacio para consignar el punto de partida y a los que debe dirigirse, así como el empleo, cuerpo o dependencia, nombre y los dos apellidos del interesado, la concesión de la licencia o permiso por el tiempo y para el punto o puntos que se concede, el lugar y fecha en que se expide y firma de la autoridad facultada para expedirla, sello de la oficina correspondiente y, por último, la fecha en que caduca su validez. En el reverso se consignarán las instrucciones para el uso de este documento, que se señalan luego con el núm. 1, dejando espacio para la firma del interesado. Los talones se hallan divididos cada uno en dos partes, una de éstas, o cajetín, quedará siempre unida a la Autorización militar propiamente dicha, y la otra, que se puede arrancar con facilidad por ir trepada la separación entre ambas partes y entre los talones entre sí, es la que ha de entregarse en la estación de salida a cambio del billete. Estos talones contienen en su anverso: el cajetín con el número del talón y lugar para el sello de la estación de salida, y en la otra parte su número y espacio para consignar el trayecto, los datos del interesado, la fecha en que se extiende, el número y clase de dicho billete y el tren y fecha en que se efectúe el viaje; y al dorso, en el cajetín, espacio para consignar el recorrido que corresponda al billete, y en el talón propiamente dicho, lleva la inscripción siguiente: «Este talón que no será valedero si no se presenta unido a la Autorización militar, quedará en poder de la expendeduría de billetes para remitirlo al servicio de Intervención de la Compañía». Debajo quedará lugar para estampar el sello del cuerpo o dependencia a que

pertenezca el interesado. La matriz tiene espacio para consignar los mismos datos de la Autorización militar propia-mente dicha, así como para anotar la autoridad en virtud de cuya orden se ha expedido aquélla y estampar el sello del cuerpo o dependencia correspondiente.

7.º El Depósito de la Guerra confeccionará cuadernos talonarios de 200 Autorizaciones, con cubierta de papel más fuerte, en la que se relacionarán las Compañías de ferrocarriles convenidas para el uso de estas Autorizaciones.

Art. 8.º Las autoridades militares, jefes de dependencias, establecimientos y cuerpos pedirán directamente al Depósito de la Guerra, mediante el pago de su importe, los cuadernos talonarios de Autorizaciones militares que estimen necesarios para las atenciones de los mismos y tener siempre repuestos para circunstancias imprevistas.

El precio de cada talonario será de tres pesetas, que se cargarán a los fondos de material, gratificación de escritor o de agencias, según se trate de unidades armados o centros y dependencias; y al crédito del servicio en los establecimientos militares.

Art. 9.º Todas las partes de la Autorización militar, se extenderán en la oficina del jefe del cuerpo o dependencia a que pertenezca el interesado, dejando por llenar el número correspondiente al documento, la fecha de su expedición y la de su caducidad, así como los tres últimos renglones de los talones, cuidando de que vaya escrito todo aquello por el mismo puño e igual clase de tinta, sin enmienda ni raspaduras. En el caso en que el interesado tenga la consideración de oficial para viajar, deberá hacerse constar esta circunstancia en la Autorización militar correspondiente, a continuación del empleo, a los efectos del art. 10.º de esta real orden. Después de hecha la operación anterior y de estampar el sello del cuerpo o dependencia en el reverso de los talones, se arrancará de la matriz (para lo cual la separación irá trepada) el documento con sus talones y se remitirá a la autoridad facultada para su expedición, para que ésta, después de que en su oficina se haya registrado y anotado en él su número, fecha de la expedición, la misma en los talones y la de su caducidad, calculada con arreglo a lo que se previene en el art. 5.º, lo devuelva a su procedencia una vez autorizado. En los casos que no hayan de utilizarse los cuatro talones, se anularán los sobrantes en aquella oficina por medio de la palabra «inutilizado». Cuando se reciba la Autorización en el cuerpo o dependencia de donde proceda, se harán en la matriz las anotaciones correspondientes. Si en el cuerpo o dependencia se ofrece duda respecto a si se puede obtener billete directo o a cualquier otro extremo relativo al viaje, se consultará con el jefe de la estación férrea correspondiente, antes de extender la Autorización militar. En el acto de entregar este documento al interesado, se le exigirá que firme en el lugar que indica el modelo, a presencia del capitán de su compañía u oficial a cuyas inmediatas órdenes esté. Si algún individuo de tropa no supiese firmar, se hará constar así en la Autorización por medio de una nota que firmará dicho oficial. Toda Autorización militar a la que le falte cualquiera de los expresados requisitos, será nula.—Los talones deberán permanecer unidos a la Autorización militar, hasta que sean cortados por el expendedor de billetes en el acto de despachar el que corresponda, debiendo tenerse en cuenta que se considerará nula toda Autorización que no lleve unidos todos los talones que no hayan sido ya empleados, aunque se exhiban por separado. Al presentarse el interesado después de haber hecho uso de la Autorización militar, entregará ésta a su capitán u oficial antes indicado, quedando archivada en el cuerpo. Si una licencia diera lugar a más de cuatro viajes previstos ya antes de empezar a hacer uso de aquélla, se expedirán dos Autorizaciones militares con el mismo número, consignando en la segunda la palabra «complementaria», en la parte superior de la misma, entregándose las dos al interesado, quien dará cuenta a su regreso del uso que de ella haya hecho. La complementaria, para ser válida, debe ir siempre acompañada de la complementada, y en aquélla se anularán también los talones sobrantes.

Art. 10.º Los poseedores de la Autorización Militar se presentarán en la taquilla correspondiente treinta minutos por lo menos antes de la hora marcada para la salida del tren, si se trata de estación de capital de provincia o de empalme, y veinte en las demás, y entregarán su Autorización militar al expendedor de billetes, quien se cuidará de arrancar el cupón que corresponda, devolviéndola a su titular con el billete al precio de convenio. Este billete será siempre de tercera clase para los cabos, soldados y sus asimilados: los suboficiales, brigadas, sargentos y sus asimilados podrán obtenerlo de tercera

o segunda clase al precio indicado. El personal que disfrute consideración de oficial para viajar, siempre que conste esta circunstancia en la Tarjeta militar de identidad y en la Autorización militar correspondientes, podrá obtener billete de segunda clase o de primera, según desee, al precio que rige para la Cartera militar de identidad. Si aquella circunstancia no consta en los citados documentos, sólo tendrán derecho a billete de segunda clase al precio convenido. Después de adquirido dicho billete, si desean ocupar asiento de clase superior, lo podrán solicitar, tanto en la estación de partida como en ruta, y si lo hay disponible, les será concedido, pagando la diferencia en la siguiente forma: Los cabos e individuos de tropa, la diferencia entre el precio de convenio de tercera clase o sea lo pagado por el billete y el ordinario de tarifa general de las clases segunda o primera, según deseen. Los suboficiales, brigadas, sargentos y asimilados, de tercera a segunda al precio de convenio, de segunda a primera la diferencia entre dicho precio de convenio o sea del importe desembolsado y el ordinario de tarifa general. Los que tengan consideración de oficial para viajar, siempre que conste esta circunstancia en los documentos correspondientes, pagarán la diferencia de segunda a primera clase al precio de convenio para la Cartera militar de identidad. Si no consta aquella circunstancia en la Tarjeta militar de identidad y en la Autorización militar, al pasar de segunda a primera clase, pagarán la diferencia entre el precio de convenio de segunda clase o sea lo pagado por el billete y el ordinario de tarifa general de primera clase. El billete obtenido a cambio de un talón de la Autorización militar da derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje y 70 kilogramos más al precio de primera clase de la tarifa legal de pequeña velocidad, siendo para todo lo demás las condiciones de aplicación de este billete las mismas de los billetes ordinarios, con las limitaciones a que éstos están sujetos en cuanto a punto de destino minimum de recorrido.

Art. 11. Cuando un militar viaje con su caballo podrá hacerlo él con billete expedido a cambio de un talón de la Autorización Militar, y el semoviente con pasaje a mitad de precio, siempre que el transporte de éste se haga constar en orden de la Capitanía general correspondiente. En la declaración de expedición se hará constar, además de los requisitos ordinarios, el número de la Autorización militar de aquél y referencia a la orden mencionada.

Art. 12. El billete deberá exhibirse en marcha, siempre en unión de la Autorización militar. Sin este requisito se considerarán nulos uno y otra, imponiéndose a su portador en ambos casos igual penalidad que si estuviese desprovisto de billete, es decir, se le cobrará según el artículo 95 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, el doble importe de billete ordinario, si es que no ha dado cuenta al interventor del tren o al jefe de la estación más próxima del extravío del billete o de la Autorización militar, en cuyo caso pagará el importe de un billete ordinario y podrá exigir dicho interventor la identificación del interesado ante las autoridades militares más próximas, quedando sin efecto dicha Autorización o el billete y dando cuenta de ello la Compañía al jefe del cuerpo o dependencia a que pertenezca el interesado. También se aplicará lo dispuesto en el citado art. 95 del Reglamento de Policía, cobrando doble importe del billete ordinario: 1.º Cuando el interesado presente la Autorización militar sin haber obtenido previamente billete en la expendedoría a cambio del talón correspondiente. 2.º Si no viste uniforme en todo el viaje, a excepción de los portadores de la Tarjeta militar de identidad. 3.º Si no identifica su persona haciendo una firma igual a la que estampó en la Autorización militar, al pedirselo así el revisor del tren. Cuando el titular de la Autorización militar no sepa firmar, deberá contestar a las preguntas que crea oportuno hacerle el interventor o revisor del tren, para conseguir en lo posible su identificación.

Art. 13. En caso de extravío de la Autorización militar, el interesado lo pondrá en seguida en conocimiento de su jefe inmediato, si aún no ha emprendido la marcha, y si se halla ya de viaje o disfrutando licencia, lo participará al Gobernador o Comandante militar, y en su defecto al Alcalde del punto adonde se dirija o donde se encuentre, y estas autoridades darán cuenta al jefe del cuerpo o dependencia a que aquél pertenezca, para que éste solicite su reposición y la remita al interesado.

Art. 14. En atención a las circunstancias especiales de su servicio, quedan exceptuados de la obligación de vestir de uniforme para hacer uso de la Autorización militar, además del personal a que se refiere el artículo 2.º, los individuos en activo servicio de los cuerpos que se indican en la relación nú-

mero 2, todos los cuales están obligados en cambio a exhibir la Tarjeta militar de identidad, lo mismo al sacar el billete que al presentarlo en marcha al revisor del tren. Sin este requisito se considerará nula la Autorización militar y también el billete expedido, si la tarjeta se presentó en taquilla y deja de exhibirse en marcha.

Art. 15. La Tarjeta militar de identidad, que sólo podrá usarla el personal a que se refieren los artículos 2.º y 14, estará constituida por una hoja de cartulina de 120 milímetros de largo por 75 de ancho, en la que llevará el retrato en busto del interesado, de tamaño de 50 por 35 milímetros, con uniforme y descubierto, teniendo la cabeza dos centímetros de longitud por lo menos; la inscripción «Tarjeta militar de identidad», su número, sellos, en seco, del Ministerio de la Guerra y, en tinta, del cuerpo o dependencia a que pertenezca el interesado al entregársela, abarcando este sello parte del margen derecho del retrato, el nombre y los dos apellidos, empleo o clase de aquél, el punto y fecha de su expedición, la firma del jefe de dicho cuerpo o dependencia y media firma del Capitán general correspondiente o General en Jefe del Ejército de España en Africa y sello de su Estado Mayor, y en el reverso llevará impresas las instrucciones para el uso de este documento, que después se detallan con el número 3, y debajo la firma del interesado. Para el personal del Ministerio de la Guerra la autorizará el General Subsecretario. En el caso en que el interesado tenga la consideración de oficial para viajar, deberá hacerse constar esta circunstancia en la Tarjeta militar de identidad, a continuación del empleo, a los efectos del artículo décimo de esta real orden. Toda Tarjeta militar de identidad a la que falte cualquiera de dichos requisitos o tenga alguna enmienda o raspadura, será nula.

Art. 16. La Tarjeta militar de identidad se confeccionará y numerará en el Depósito de la Guerra, que la facilitará gratuitamente a los cuerpos y dependencias, rigiendo para este documento reglas semejantes a las que para la Cartera militar de identidad se expresan en los arts. 6.º, 7.º y 15.º de la real orden circular de 5 de diciembre de 1911 (C. L. núm. 222). El interesado facilitará el retrato, para pegarlo y sellarlo en su Tarjeta militar a presencia del jefe de su cuerpo o dependencia; entendiéndose como tal jefe, para los individuos sueltos y para los de tropa licenciados que posean la Cruz de San Fernando, el Gobernador militar correspondiente al punto de su residencia.

Art. 17. El plazo de validez de la Tarjeta militar de identidad será de cinco años, a partir de la fecha de su expedición. Al terminar este plazo, o en caso de deterioro notable que la inutilice, se repondrá con el mismo número e iguales formalidades que se emplean para la Cartera militar de identidad, inutilizándose la anterior en el cuerpo o dependencia.

Art. 18. La Tarjeta militar de identidad y su número se anularán definitivamente por extravío o cuando el propietario pierda el derecho a usarla. En el primer caso, dará conocimiento el interesado a su jefe, con la mayor rapidez posible, para su reposición con nuevo número, y en el segundo, se la presentará para su anulación; de todo lo cual dará cuenta dicho jefe a la autoridad competente, a la que participará también si han dejado de presentarle alguna tarjeta que deba anularse.

Art. 19. Los Capitanes generales, al remitir a este Ministerio las relaciones mensuales de Carteras militares de identidad a que se refiere el art. 13 de la citada real orden, incluirán también relación nominal de las Tarjetas militares entregadas por primera vez o anuladas en su región, durante el mes anterior, en el caso en que se hubieran verificado dichas operaciones; las cuales relaciones se ajustarán a los mismos formularios y contendrán iguales datos que aquéllas.

Art. 20. Por este Ministerio se remitirán mensualmente a las Compañías de transporte convenidas para este efecto, una relación nominal expresiva de todas las tarjetas entregadas por primera vez, y otras numéricas de las anuladas y extrañadas.

Art. 21. Desde el día 1.º de junio próximo se podrá usar la Autorización militar para pasaje de tropa y la Tarjeta militar de identidad, no entregándose desde la fecha de esta real orden la Cartera militar de identidad más que al personal que determina el art. 5.º del citado real decreto.

A partir del día 1.º de julio próximo, quedarán suprimidos los pasaportes como documentos ferroviarios para viajar por las líneas convenidas a este efecto, siempre que el importe del pasaje se satisfaga en taquilla y no se utilicen, por tanto, para este abono las listas de embarque, empleadas en los pasajes que son por cuenta del Estado, con lo cual también se

considerará ampliado el art. 21 de la repetida real orden circular de 5 de diciembre de 1911.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor...

Número 1

Este documento es personal e intransferible; reemplaza al pasaporte para los viajes que no sean por cuenta del Estado en las líneas de las Empresas convenidas al efecto, y servirá para justificar ante las mismas el derecho de sus titulares a adquirir un billete a cambio de cada uno de sus talones, para efectuar, por las indicadas líneas, viajes a pagar en taquilla al precio de dos y cuarto céntimos de peseta en segunda clase y de uno y tres cuartos en tercera por kilómetro, recargados en un 10 por 100 de impuesto de transportes, más 0,10 por timbre del Estado, cuando la cuantía del billete exceda de 10 pesetas.

Para poder hacer uso de la Autorización militar es indispensable vestir de uniforme, tanto al adquirir el billete como durante todo el viaje, con la sola excepción de los poseedores de la Tarjeta militar de identidad.

La Autorización militar debe ir firmada por el interesado, y si no supiese firmar lo hará constar así, bajo su firma, el oficial que se la entregue. Toda Autorización a la que falte este requisito, o con enmienda o raspadura, será nula.

Los talones irán unidos a la Autorización militar hasta que los corte el expendedor de billetes; será nula si aparecen éstos separados de aquélla antes de presentarla en el despacho de billetes correspondiente.

La Autorización militar complementaria (cuando sean necesarias dos Autorizaciones, por precisar los viajes para la licencia más de cuatro talones) no será válida si no va acompañada de la complementada.

Los poseedores de la Autorización militar se presentarán en la taquilla treinta minutos, por lo menos, antes de la salida del tren, en las capitales de provincia o empalme, y veinte en las demás, y entregarán su Autorización militar al expendedor, quien arrancará el cupón que corresponda, devolviéndola a su titular con el billete al precio de convenio. Este será siempre de tercera clase para los cabos, soldados y sus asimilados; los suboficiales, brigadas, sargentos y sus asimilados podrán obtenerlos de tercera o de segunda clase al precio indicado. El personal que disfrute consideración de oficial para viajar, siempre que conste esta circunstancia en la Tarjeta militar de identidad y en la Autorización militar correspondiente, podrá obtener billete de segunda clase o de primera, según desee, al precio que rige para la Cartera militar de identidad. Si aquella circunstancia no consta en los citados documentos, sólo tendrán derecho a billete de segunda clase al precio convenido. Si desean mejorar de clase lo solicitarán en la taquilla o en ruta, y si hay asiento disponible se les concederá, pagando la diferencia en la forma siguiente: los cabos y soldados, entre el precio de convenio de tercera clase, o sea lo pagado por el billete, y el ordinario de tarifa general de la clase que soliciten; los suboficiales, brigadas, sargentos y asimilados, de tercera a segunda al precio de convenio, y de segunda a primera la diferencia entre dicho precio de convenio y el ordinario; y los que tengan consideración de oficial para viajar, siempre que conste esta circunstancia en los documentos correspondientes, pagarán la diferencia de segunda a primera clase al precio de convenio para la Cartera militar de identidad. Si no consta aquella circunstancia en la Tarjeta de identidad y en la Autorización militar, al pasar de segunda a primera clase pagarán la diferencia entre el precio de convenio de segunda clase, o sea lo pagado por el billete y el ordinario de tarifa general de primera clase.

El billete deberá exhibirse en marcha, siempre en unión de la Autorización. Sin este requisito se con-

siderarán nulos uno y otra, imponiéndose a su portador, en ambos casos, igual penalidad que si estuviese desprovisto de billete; es decir, se le cobrará, según el artículo 95 del reglamento de policía de ferrocarriles, el doble importe de billete ordinario, si es que no ha dado cuenta al interventor del tren o al jefe de la estación más próxima del extrevio del billete o de la Autorización militar, en cuyo caso pagará el importe de un billete ordinario, y podrá exigir dicho interventor la identificación del interesado ante las autoridades militares más próximas, quedando sin efecto dicha Autorización o el billete y dando cuenta de ello la Compañía al jefe del Cuerpo o dependencia a que pertenezca el interesado.

También se aplicará lo dispuesto en el citado artículo 95, cobrando el doble importe de billete ordinario: 1.º Cuando el interesado presente la Auto-

rización sin haber obtenido previamente billete en la expendeduría a cambio del talón correspondiente. 2.º Si no viste uniforme en todo el viaje, a excepción de los portadores de la Tarjeta militar de identidad. 3.º Si no identifica su persona, haciendo una firma igual a la que estampó en la Autorización, al pedirselo así el revisor del tren. Cuando el titular de la Autorización militar no sepa firmar, deberá contestar a las preguntas que crea oportuno hacerle el interventor o revisor del tren, para conseguir, en lo posible, su identificación.

En caso de extravío de la Autorización militar, el interesado lo participará en seguida a su jefe inmediato, si aún no ha emprendido la marcha, o a la autoridad militar o al alcalde del punto adonde marche o donde se encuentre.

(Firma del interesado).

Número 2

	CLASES	Asimilación para viajes.	Observaciones.
Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares ...	Escribientes de segunda	Suboficiales.....	
Personal del Material de Artillería.....	Pericial.....	Sargentos.....	
	No pericial.....		
Personal del material de Ingenieros.....	Obreros aventajados de segunda..	Sargentos los que tengan menos de 1.500 pesetas de sueldo, que son los de menos de 10 años de servicio.....	
	Auxiliares oficinas de tercera.....		
	Auxiliares almacenes de tercera...		
Cuerpo Auxiliar de Intendencia.....	Obreros aventajados	Sargentos.....	
	Auxiliares de oficinas.....		
Cuerpo Auxiliar de Intervención.....	Dibujantes.....		
Conserjes y ordenanzas de Intendencia..	Conserje mayor y de primera.....	Suboficiales.....	
	Conserje de segunda.....	Brigadas	
	Conserje de tercera.....		
	Ordenanzas.....		
Conserjes y ordenanzas de Intervención.	Conserje de tercera.....	Sargentos	
	Ordenanzas.....		
Celadores de edificios militares.....		Sargentos	
Porteros y mozos del Ministerio de la Guerra y del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	Porteros y Ujier.....	Suboficiales.....	Se les asigna esta asimilación sólo para estos efectos.
	Mozos.....	Sargentos.....	
Personal contratado.....	Maestros silleros y guarnicioneros de segunda clase	Sargentos	
	Idem id. de tercera clase.....		
	Basteros de primera clase.....		
	Basteros de segunda clase.....		
	Obreros herradores de segunda clases.....		
	Obreros forjadores.....		

Número 3

La Tarjeta militar de identidad es personal e intransferible, y no será válida con enmiendas, raspaduras o falta de algún requisito.

El retrato será facilitado por el interesado, para pegarlo y sellarlo en su Tarjeta militar, a presencia del jefe de su cuerpo o dependencia.

Los poseedores de este documento lo exhibirán, unido a la Autorización militar para pasaje de tropa, lo mismo al sacar el billete que al presentar aquella en marcha al revisor del tren. Sin este requisito se considerará nula la Autorización militar y también el billete expedido, si la Tarjeta se presentó en taquilla y deja de exhibirse en marcha.

El plazo de validez de la Tarjeta militar de identidad será de cinco años, a partir de la fecha de su expedición. Al terminar este plazo, o en caso de deterioro notable que la inutilice, se repondrá con el mismo número, entregando la anterior al jefe de su cuerpo o dependencia para su inutilización.

La Tarjeta militar de identidad y su número se anularán definitivamente por extravío o cuando el propietario pierda el derecho a usarla.

En el primer caso, dará conocimiento el interesado a su jefe, con la mayor rapidez posible, para su reposición con nuevo número, y en el segundo, se la presentará para su anulación.

La Tarjeta militar de identidad tendrá para sus poseedores una significación análoga a la de la cédula personal, sin que excluya la adquisición y uso de ésta en los casos que marquen las leyes fiscales y sus reglamentos.

La presentación de la Tarjeta militar de identidad en las dependencias creadas por real orden de este Ministerio, será suficiente para acreditar la personalidad del interesado.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar de plantilla a este Ministerio, en vacante que existe, al oficial primero del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares D. José Espinosa León, procedente de esa Capitanía general.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar de plantilla a este Ministerio, en vacante que existió, al oficial primero del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares D. Julián Ballesteros Cano, ascendido a dicho empleo por real orden de 3 del mes actual (D. O. núm. 100), procedente de este Departamento.

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar de plantilla a este Ministerio, en vacante que existe, al oficial tercero del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares D. Fernando Vergasa Coscollá, perteneciente a la Subinspección de las tropas de esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESERVA GRATUITA

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificado el art. 11 de la real orden circular de 18 de noviembre de 1914 (D. O. núm. 260), dando instrucciones provisionales para la reorganización de la escala de reserva gratuita, en el sentido de que los tribunales de examen para acreditar los conocimientos en los diferentes empleos de la referida clase, serán los prevenidos en el art. 79 del reglamento para la aplicación de la ley de 15 de julio de 1912 y no el 65 como por errata se consigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En telegrama de hoy digo a V. E. lo siguiente:

«Sírvase V. E. disponer que, mañana diez y siete, con motivo cumpleaños de S. M. el Rey, se entregue una peseta a sargentos y cincuenta céntimos a cabos y soldados ese territorio, con cargo fondo material de los Cuerpos.»

De real orden lo digo a V. E. en confirmación de referido telegrama y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor...

Seccion de Caballeria

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos de 14 de diciembre de 1912 (C. L. número 246) y 2 de diciembre de 1914 (C. L. número 219), y real orden de 18 de noviembre de 1914 (D. O. núm. 260), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso a la categoría de brigada de la reserva gratuita de Caballería, a los sargentos del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de dicha arma, comprendidos en la siguiente relación, acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Relación que se cita

- D. Luciano Fernández Villota.
- » Francisco Cadenas Blanco.
- » Angel Cabeza de Vaca Carvajal.
- » Juan Rodríguez Fraile.
- » Fernando Valdés Ibargüen.

Madrid 14 de mayo de 1917.—Aguilera.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos de 14 de diciembre de 1912 (C. L. número 246) y 2 de diciembre de 1914 (C. L. número 219), y real orden de 18 de noviembre de 1914 (D. O. núm. 260), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ascenso a la categoría de brigada de la reserva gratuita de Caballería, a los sargentos del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de la misma arma, comprendidos en la siguiente relación, acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, cuyo empleo practicarán durante un mes en su actual regimiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Relación que se cita

- D. Luciano Fernández Villota.
- » Francisco Cadenas Blanco.
- » Angel Cabeza de Vaca Carvajal.
- » Juan Rodríguez Fraile.
- » Fernando Valdés Ibargüen.

Madrid 14 de mayo de 1917.—Aguilera.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los sargentos de Caballería comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se indican, verificándose el alta y baja correspondiente, en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y séptima regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Agustín Buerba Sánchez, del regimiento Lanceros de la Reina, al de Lanceros de Farnesio.

Francisco Martín Rodríguez, del regimiento Lanceros de Farnesio, al de Lanceros de la Reina.

Rafael Torres Domínguez, del regimiento Lanceros de Villaviciosa, al de Cazadores de Alfonso XII.

Antonio Lomas Campos, del regimiento Cazadores de Alfonso XII, al de Lanceros de Villaviciosa.

Madrid 14 de mayo de 1917.—Aguilera.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para esta Corte, al subinspector segundo del Cuerpo de Equitación militar, en situación de recambio en esta región, D. Bonifacio Sánchez y Sánchez, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 14 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidentes del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Verificados los exámenes de conductores en la Escuela automovilista afecta al arma de Artillería, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por real orden de 18 de diciembre de 1908 (C. L. núm. 237), en los cuales han sido aprobados el obrero filiado y soldados de Intendencia que se expresan en la siguiente relación, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los citados individuos se les expida el título correspondiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor...

Relación que se cita

Obrero segundo

Antonio Avilés Moreno, de la octava sección de obreros filiado.

Soldados

Pedro Gestí Solé, de la Comandancia de Intendencia de Melilla.

Félix López Encinar, de la primera Comandancia de Intendencia.

Epifanio Mauricio García, de la idem id. de id.

Ignacio Casado Notario, de la idem id. de id.

Rafael Ruiz Quintana, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta.

Francisco López Melgosa, de la idem id. de id.

Antonio Bras Vigorra, de la cuarta Comandancia de Intendencia.

Antonio Santiago Romero, de la tercera Comandancia de Intendencia.

José Ortiz González, de la Comandancia de Intendencia de Melilla.

José Albadalejo Martínez, de la idem id. de id.

Antonio Gutiérrez Lanzas, de la idem id. de id.

Tomás Lisnier Fernández, de la idem id. de id.

José Serrano Blanco, de la idem id. de id.

Madrid 14 de mayo de 1917.—Aguilera.

CURSOS DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por la Escuela Central de Tiro del Ejército y de lo informado por el Estado Mayor Central del mismo, para la celebración en el año actual del Curso de Tiro de Costa, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se efectúe éste, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª La segunda sección de dicha Escuela realizará en la plaza de Cádiz las experiencias preparatorias del referido curso, propuestas también en el presente año en acta núm. 41 de la Junta facultativa de la citada Sección, disponiendo al efecto de los recursos presupuestos en acta núm. 49 de la misma.

2.ª En la fecha y con la duración que oportunamente se señalarán, una vez terminadas las experiencias que se citan y después de que las Comandancias de Artillería de Cádiz y Cartagena hayan efectuado sus Escuelas prácticas, la mencionada segunda sección de la Escuela, realizará un curso de información, que tendrá lugar en dichas plazas, llevándose a cabo en cada una los ejercicios que mejor se adapten al material y elementos en ellas disponibles.

3.ª Asistirán al dicho curso: el General Jefe de la Escuela, si lo estima oportuno, con su ayudante, el comandante-secretario y el comandante de Ingenieros de la Plaza Mayor, el Coronel Director de la segunda sección, el teniente coronel jefe de estudios, un comandante, los dos capitanes, el primer teniente y el maestro de taller de la misma.

4.ª Asistirán, asimismo, todos los tenientes coroneles o comandantes que desempeñen el cargo de jefe de instrucción en las Comandancias del arma, excepto los pertenecientes a las de Pamplona y Larche; un oficial por cada una de aquéllas, un profesor de la clase de tiro de la Academia de Artillería y el personal del Estado Mayor Central y de otras dependencias y centros que se disponga.

5.ª También asistirá, con carácter obligatorio, el comandante de Ingenieros de la plaza en que se celebre el curso, o en su representación un jefe de la Comandancia de Ingenieros, el que recibirá instrucciones directas del Estado Mayor Central, quedando obligado a redactar en breve plazo, una memoria comprensiva de las enseñanzas y perfeccionamientos que le sugieran los ejercicios realizados, de la que enviará un ejemplar al Estado Mayor Central, y otro a este Ministerio, para la Sección de Artillería.

6.ª Tanto el General Jefe de la Escuela, como los demás jefes y oficiales que asistan al curso, tendrán derecho, mientras permanezcan fuera de su habitual residencia, al disfrute de las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes por cuenta del Estado, pudiendo ir acompañados de sus asistentes y llevar sus caballos, los que sean plazas montadas, disfrutando el personal de tropa el plus correspondiente y de ración extraordinaria el ganado.

7.ª Durante las experiencias preparatorias que la Escuela debe realizar, dispondrá el Coronel Director de la segunda sección, de las baterías de la plaza de Cádiz que considere indispensables, quedando el personal de las mismas bajo la inmediata dependencia de dicho jefe, en cuanto a la instrucción y al tiro se refiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, capítulo 3.º, título 3.º, del reglamento orgánico de la Escuela. Igualmente, en la forma que previenen los arts. 32 y 36 del capítulo 2.º, título 1.º, y arts. 44 y 48, capítulo 3.º, título 3.º, del mismo reglamento, las fuerzas de las Comandan-

cias de Cádiz y Cartagena que sirvan las baterías, ejecutarán los ejercicios del curso bajo la dirección de la Escuela.

8.ª Las Comandancias de Artillería de Cádiz y Cartagena, efectuarán, previamente, sus Escuelas prácticas, ajustándolas a las instrucciones que formule la Junta facultativa de la segunda sección de la Escuela, para que sirvan de experimentación y ensayo de los ulteriores ejercicios, proporcionando elementos de información para el curso.

9.ª A estas Escuelas prácticas concurrirán comisiones compuestas de un jefe y capitán de la segunda sección de la Escuela, nombrados por el Coronel Director de la misma, que asistirán a la preparación y desarrollo de todos los ejercicios, permaneciendo en Cartagena la que vaya a dicha plaza hasta que el curso dé principio en ella, a fin de preparar los elementos necesarios. Los expresados jefe y capitán que desempeñen la referida Comisión en Cartagena, disfrutarán de la indemnización reglamentaria, y podrán llevar consigo sus asistentes y caballos.

10. Para el desarrollo de las experiencias de exploración y observación con aviones e hidroaviones que deben efectuarse en la preparación del curso, y para la ejecución en éste de los ejercicios en que haya de cooperar el servicio de aeronáutica militar, propondrán el Coronel Jefe de éste y el Director de la segunda sección de la Escuela, previo el indispensable acuerdo entre ambos, los elementos en personal y aparatos que juzguen necesario deban ser incorporados a la Escuela, y a este objeto se autoriza al referido Coronel Director para nombrar un oficial que visite, en comisión indemnizable del servicio y efectuando los viajes por cuenta del Estado, los Centros de aviación e hidroaviación.

11. Con objeto de que pueda interesarse oportunamente del Ministerio de Marina la concurrencia a los ejercicios de preparación y de ejecución del curso, de los utilísimos elementos pertenecientes a la Marina de guerra, cuya cooperación sea necesaria, el Coronel Director de la segunda sección propondrá, con la debida anticipación, la cuantía de los servicios que deban solicitarse, expresando las fechas en que serán empleados.

12. El programa definitivo del curso, se redactará cuando los resultados de las experiencias a que hace referencia la base primera, permitan fijar los límites en que debe comprenderse la información práctica que se proyecta desarrollar, y como consecuencia, la clase y número de ejercicios que habrán de efectuarse.

13. Una vez terminados los ejercicios del curso, hechos con sujeción al programa que se apruebe, se reunirán en Junta todos los jefes de Artillería que hayan asistido o tomado parte en aquéllos, presididos por el General Jefe de la Escuela, y en su defecto, por el Coronel Director de la segunda sección, y consignarán en un acta, que será elevada a la superioridad, las observaciones que el curso les haya sugerido; formulando además, en el mismo documento, el programa mínimo de ejercicios que para la enseñanza y preparación para el tiro en las Comandancias de las plazas marítimas deba ser propuesto, a fin de que sea declarado de ejecución reglamentaria en cada período anual de instrucción.

14. La segunda sección de la Escuela, al remitir para su aprobación el programa a que se hace referencia en la base 11.ª, propondrá las fechas más convenientes para la realización del curso, y formulará el presupuesto de gastos y el pedido de las municiones indispensables, ateniéndose al carácter informativo que los ejercicios habrán de tener, e inspirándose en el criterio de la mayor economía.

15. Las experiencias preparatorias del curso propuestas, serán ampliadas con otras, encaminadas a la vigilancia y defensa de líneas, rosarios o campos de minas submarinas, que sirvan de preparación para realizar, en el desarrollo de aquél, ejercicios de tiro de día y de noche contra blancos que simulen las embarcaciones de poco tonelaje, escasa resistencia y mucha velocidad, que intenten rastrear o destruir

los citados elementos defensivos, de uso cada vez más general en la organización defensiva de posiciones marítimas.

16. Los gastos que se originen, con inclusión de las indemnizaciones y pluses, serán satisfechos con la parte que se asigne de la partida de 828.000 pesetas incluida en el capítulo 2.º art. 2.º del presupuesto, siendo cargo las raciones extraordinarias de pienso al capítulo 7.º art. 1.º del mismo, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 23 del mes próximo pasado (D. O. núm. 92).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor...

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el primer teniente de Artillería D. Angel Chain y García, con destino en el tercer regimiento montado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 7 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Petit y Gutiérrez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1917.

FRANCISCO DE AGUILERA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Sección de Ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. a este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, relativo a la necesidad de subastar la adquisición de materiales para la Comandancia de Ingenieros de La Coruña, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la subasta que con el indicado objeto se celebre, tenga carácter local, con arreglo a lo preceptuado en el art. 2.º del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, agrobado por real orden de 6 de agosto de 1909 (O. L. núm. 157).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Intendencia

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 15 de marzo próximo pasado, desempeñadas en el mes de febrero último, por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta, que comienza con D. Antonio Reina y Maldonado y concluye con D. Antonio Gómez Córdoba, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de abril de 1917.

LUQUE

Señor Director general de Cría Caballar y Remonta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Anteños del vegia- mento o real or- den en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos...
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina			
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Dirección General...	Gral. brigada	D. Antonio Reina Maldonado..	10 y 11	Madrid..	León, Zaragoza y Hospitalet	Visitar los depósitos de caballos sementales....	25	febro.	1917	28	febro.	1917	4
Idem.....	T. coronel..	» Pedro Martínez Calvo ...	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem.....	25	idem.	1917	28	idem.	1917	4
1.º Dep. caballos se- mentales.....	Coronel....	» Máximo Pardo Estévez... ..	10 y 11	Sevrez....	Varios puntos de las pro- vincias de Sevilla y Huel- va.....	Inspeccionar paradas de sementales.....	19	idem.	1917	28	idem.	1917	10
Idem.....	2.º teniente	» Joaquín Fernández de los Ríos.....	10 y 11	Idem....	(Almaden de la Plata (Sevi- lla).....	Revistar dichas paradas ..	27	idem.	1917	28	idem.	1917	2
Idem.....	Capitán....	» Isaac López de la Banda....	10 y 11	Idem....	Varios puntos de la pro- vincia de Sevilla.....	Idem.....	19	idem.	1917	28	idem.	1917	10
Idem.....	Otro.....	» Juan Ortega Velázquez.....	10 y 11	Idem....	Idem id. de la de Cádiz...	Idem.....	19	idem.	1917	28	idem.	1917	10
Idem.....	1.º teniente.	D. Francisco Baturone y Fer- nández Palacios.....	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem.....	19	idem.	1917	28	idem.	1917	10
2.º idem id.....	Capitán....	» Andrés Arcas Lynn.....	10 y 11	Córdoba.	Idem id. de la de Córdoba.	Revistar locales, hacerse cargo de ellos e instalar las paradas del primer grupo.....	5	idem.	1917	28	idem.	1917	24
Idem.....	Otro.....	» José de Cortes Pujadas.....	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem id. del segundo grupo	13	idem.	1917	28	idem.	1917	16
Idem.....	Otro.....	» Antonio Gómez Romero ...	10 y 11	Idem....	Idem id. de la de Badajoz ..	Idem id. del tercer grupo.	15	idem.	1917	28	idem.	1917	14
Idem.....	»	El mismo	10 y 11	Idem....	Montilla.....	Reconocer sementales con objeto de adquirirlos pa- ra el Estado.....	8	idem.	1917	9	idem.	1917	2
Idem.....	Vet.º mayor.	D. Enrique Usúa Pérez	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem.....							
Idem.....	»	El mismo	10 y 11	Idem....	Espejo.....	Hacerse auptosia a un se- mental que murió.....	2	idem..	1917	4	idem.	1917	3
Idem.....	»	El mismo	10 y 11	Idem....	Aguilar y Almodóvar del Río	Reconocer locales para pa- rada y asistir consulta de un caballo enfermo	13	idem.	1917	16	idem.	1917	4
Idem.....	»	El mismo	10 y 11	Idem....	Aguilar.	Reconocer nuevos locales para establecer parada.	18	idem.	1917	20	idem.	1917	2
3.º idem id.....	Capitán.....	D. Rafael Samaniego y Rodrí- guez.	10 y 11	Baeza....	Pozo Cañada	Reconocer un caballo ofre- cido en venta para se- mental.....	11	idem.	1917	14	idem.	1917	4
Idem.....	»	El mismo.....	10 y 11	Idem....	En varios puntos de la se- gunda región.....	Hacerse cargo de los loca- les designados para las paradas.....	19	idem.	1917	28	idem.	1917	10
Idem.....	Capitán.....	D. Rafael López de Valenzuela.	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem.....	19	idem.	1917	28	idem.	1917	10
Idem.....	Otro.....	» Miguel Aracil y Aznar.....	10 y 11	Idem....	Idem id. de la primera id..	Idem.....	19	idem.	1917	28	idem.	1917	10
5.º idem id.	Otro.....	» Vicente Torres Linares ...	10 y 11	Zaragoza.	Valencia.....	Gestionar e informar acer- ca del establecimiento de una sección de Se- mentales.....	1	idem.	1917	14	idem.	1917	14
Idem.....	»	El mismo.....	10 y 11	Idem....	Sueca, Játiva	Instalar y revistar las pa- radas establecidas en di- chos puntos.....	15	idem.	1917	28	idem.	1917	14

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento o real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos...
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina			
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
5.º dep.º caballos sementales	1.º teniente.	D. Luis Cilla Martínez	10 y 11	Zaragoza.	Valencia.....	Instalar y revistar las paradas establecidas en dichos puntos.....	24	febro.	1917	28	febro.	1917	5
	Capitán.....	» Pedro Gil Perrín	10 y 11	Idem....	Peralta, Buñuel, Carcatillo, Valtierra, Mendavia....	Idem.....	25	idem.	1917	26	idem.	1917	2
	2.º teniente.	» Julián Troncoso Sagredo	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem.....	23	idem.	1917	25	idem.	1917	3
	Capitán.....	» Antonio Mazarredo Vivanco	10 y 11	Idem....	Egea de los Caballeros, Tauste, Quero, Epola, Aznara, Calatayud, Mallen, Pina de Ebro y Puebla de Híjar.....	Idem.....	23	idem.	1917	24	idem.	1917	2
	2.º teniente.	» José Sancristóbal Cavero	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem.....	22	idem.	1917	25	idem.	1917	4
	Capitán.....	» Bonifacio Martínez de Baños	10 y 11	Idem....	Logroño, Alfaro, Villadiego y Sto. Domingo de la Calzada.....	Idem.....	18	idem.	1917	22	idem.	1917	5
	1.º teniente.	» Ramón Salas Bonal	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem.....	24	idem.	1917	26	idem.	1917	3
	Coronel....	» Evaristo Gómez Hornillos	10 y 11	Hospitalet	Vich.....	Reconocer sementales para la compra.....	5	idem.	1917	5	idem.	1917	1
	Capitán.....	» Enrique Miguel Maldonado	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem.....	5	idem.	1917	5	idem.	1917	1
	»	El mismo	10 y 11	Idem....	Varios puntos de la 4.ª región.....	Idem.....	23	idem.	1917	28	idem.	1917	6
Dep.º sementales Art.º	Capitán.....	D. Felipe Miguel Suelves	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem.....	21	idem.	1917	28	idem.	1917	8
	Otro.....	» Joaquín Grases Fabrés	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem.....	21	idem.	1917	26	idem.	1917	6
	1.º teniente.	» Carlos Hernando Laca	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem.....	12	idem.	1917	28	idem.	1917	17
	Otro.....	» Salvador Parra Cervera	10 y 11	Idem....	Idem.....	Idem.....	12	idem.	1917	28	idem.	1917	17
	Veterinario	» Bonifacio Llevot Guillén	10 y 11	Idem....	Vich.....	Reconocer sementales	5	idem.	1917	5	idem.	1917	1
	Sargento....	Juan García Pina	16	Idem....	Granollers.....	Jefe de parada.....	13	idem.	1917	28	idem.	1917	16
	Otro.....	Dionisio Cuesante González	16	Idem....	Gerona.....	Idem.....	12	idem.	1917	28	idem.	1917	17
Yeguada militar.....	Otro.....	Antonio Gómez Córdoba	16	Córdoba	Mingahoves.....	Trasladarse desde esta plaza a la dehesa de Mingahoves, para encargarse de la parada de sementales.....	1	idem.	1917	28	idem.	1917	28

Madrid 17 de abril de 1917.

LUQUE

Sección de Intervención

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar a liquidación recibos de suministros hechos al Ejército y Guardia Civil en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1915, y todo el año de 1916, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo practicarse la oportuna reclamación en adicionales a los ejercicios cerrados de 1915 y 1916, las cuales, después de liquidadas de conformidad, deberán ser satisfechas como atención preferente, por ser de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su art. 3.º, apartado letra e.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enguera (Valencia), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar a liquidación recibos de suministros verificados a fuerzas del Ejército y Guardia Civil en los meses de diciembre de 1915 y de enero a septiembre de 1916, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo practicarse la oportuna reclamación en adicionales a los ejercicios citados, las cuales, después de liquidadas de conformidad, deberán ser satisfechas como atención preferente, por ser de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su art. 3.º, apartado letra e.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la tercera región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

RETIROS

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 28 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el segundo teniente de Caballería (E. R.), retirado por Guerra, D. Emilio Arroyo García, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esta región por fin del corriente mes, y que desde 1.º del entrante mes de junio se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, el haber de 146,25 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 16 de mayo de 1903 (D. O. núm. 107), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en 10 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de la Guardia Civil (E. R.), retirado por Guerra, D. Antonino Muñoz Muñoz, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esta región, 14.º tercio de la Guardia Civil, por fin del corriente mes, y que desde 1.º del entrante junio se le abone por la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el haber de 168,75 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 22 de marzo de 1907 (D. O. número 67), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 18 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de Caballería (E. R.), retirado por Guerra, D. Félix Causán García, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del presente mes, y que desde 1.º del entrante junio se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, el haber de 168,75 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 1.º de junio de 1903 (D. O. núm. 120), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 25 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de Carabineros (E. R.), retirado por Guerra, D. Tomás Vivieta Ruiz, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región, Comandancia de Carabineros de Barcelona, por fin del presente mes, y que desde 1.º del entrante junio se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara el haber de 168,75 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 11 de abril de 1907 (D. O. núm. 82), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en 12 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el primer teniente honorífico, segundo de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Juan Roig Pedret, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del presente mes, y que desde 1.º del entrante junio se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona el haber de 146,25 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 16 de abril de 1903 (D. O. núm. 83), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 19 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de la Guardia Civil (E. R.), retirado por Guerra, D. Bernardino Ballester Bclert, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región, tercer Tercio de la Guardia Civil, por fin del corriente mes, y que desde 1.º del entrante mes de junio se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona el haber de 168,75 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 30 de diciembre de 1902 (D. O. número 292), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 26 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, don Telesforo García del Rosal, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región, por fin del mes corriente, y que desde 1.º del entrante mes de junio se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño el haber de 225 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 18 de julio de 1902 (D. O. núm. 160), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 25 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de Infantería (E. R.) retirado por Guerra, D. Narciso Campoamor Méndez, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del presente mes, y que desde 1.º del entrante mes de junio se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, el haber de 168,75 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 31 de julio de 1902 (D. O. núm. 169), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. número 26).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 24 de mayo actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Juan Rodríguez Menes, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región, por fin del presente mes, y que desde 1.º del entrante mes de junio se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo el haber de 168,75 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 18 de julio de 1902 (D. O. núm. 160), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

CONCURSÓS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa la segunda parte del art. 13 del real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. número 109), una plaza de médico mayor profesor y otra de médico primero ayudante de profesor en la Academia Médico-Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el término de un mes, a partir de esta fecha, tenga lugar el correspondiente concurso, con objeto de desempeñar las clases que comprenden las asignaturas que se consignan en el estado que a continuación se inserta. Los que deseen tomar parte en el referido concurso, deben promover sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, que serán dirigidas directamente a este Ministerio por los primeros jefes de los Cuerpos o Dependencias, como previene la real

orden circular de 12 de marzo de 1912 (D. O. número 59), teniendo presente que los designados se han de sujetar a lo prevenido en el art. 98 del real decreto de 2 de noviembre de 1904 (C. L. núm. 205). De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor...

Estado que se cita

Vacantes	Asignaturas
Médico mayor.. Profesor	Material sanitario y servicios técnicos propios del Cuerpo de Sanidad Militar.
Médico 1.º	Ayudante de profesor

Madrid 14 de mayo de 1917.

AGUILERA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales del Cuerpo de Oficinas militares comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Porfirio Alonso Arconada y termina con D. Luis Resina Barriada, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava regiones y de Baleares y de Canarias, General en Jefe del Ejército de España en Africa, Provincario general Castrense, y Jefes del Archivo general militar y de la Sección de ajustes y liquidación de los cuerpos disueltos del Ejército.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Archiveros terceros

- D. Porfirio Alonso Arconada, del Gobierno militar de Menorca, al Vicariato general Castrense.
- » Enrique Maciá Rojas, de la Capitanía general de la séptima región, a la Subinspección de las tropas de la segunda región.
- » Antonio González de Prado y González, del Vicariato general Castrense, al Gobierno militar de Las Palmas (Gran Canaria).
- » Antonio Antiga Fernández, ascendido, del Archivo general militar, a la Capitanía general de la séptima región.
- » Augusto Boué Alba, ascendido, de la Comandancia general de Melilla, a la Subinspección de las tropas de la octava región.

Oficiales primeros

- D. Federico de Nicolás Belmonte, de este Ministerio, a la Capitanía general de la sexta región.
- » Rafael Marchena González, de la Comandancia general de Ceuta, a la de Melilla.
- » Eduardo Villanueva Bejerano, de la Capitanía general de la sexta región, a la de la primera.
- » Luis García Jiménez, ascendido, de la Sección de Contabilidad de la Comandancia general de Ceuta, a dicha Comandancia general.

Oficiales segundos

- D. Diego Ollero Morente, de la Comandancia general de Melilla, a la Sección de Intervención de este Ministerio.

D. Gerardo Clotet Herranz, de la Sección de Intervención de este Ministerio, a la Comandancia general de Melilla, debiendo incorporarse a su destino con toda urgencia.

- » Juan Cruz Ungo de Velasco y Ansola, del Gobierno militar de Jaca, a excedente en la primera región y prestando sus servicios en la Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.
- » José García Sánchez, excedente en la primera región y prestando sus servicios en la Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, a la Sección de Contabilidad de la Comandancia general de Ceuta, debiendo incorporarse a su destino con toda urgencia.

Oficiales terceros

- D. Pedro Rodríguez Navarro, de la Subinspección de las tropas de la octava región, a la misma, cubriendo en comisión plaza de oficial segundo.
- » Santiago González Mucio, del Archivo general militar, al mismo, cubriendo en comisión plaza de oficial segundo.
- » Enrique García Almiñana, de este Ministerio, a la Subinspección de las tropas de la tercera región.
- » Manuel Valcárcel Pérez, ascendido, de la Capitanía general de la octava región, al Gobierno militar de Jaca.
- » Alejandro Montero Ibarra, ascendido, del Archivo general militar, al mismo.
- » Luis Resina Barriada, ascendido, de la Capitanía general de la primera región, a la de la segunda.

Madrid 16 de mayo de 1917.—Aguilera.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Subsecretario

BAJAS

Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan, los jefes, oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Madrid 14 de mayo de 1917.

El Subsecretario,
Fernando Carbó

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	FECHAS DE LAS DEFUNCIÓNES			Puntos donde fallecieron	Destinos que servían
		Día	Mes	Año		
	ESTADO MAYOR					
Comandante	D. José Conde Bujóns	10	marzo	1917	Sta. Cruz de Tenerife	Gobierno mil. de Sta. Cruz de la Palma.
	INFANTERIA					
Coronel	D. Antonio Bonafós Más	8	abril	1917	Orihuela (Alicante).	Juez causas 4.ª región.
Comandante	» Eduardo Otero Aparicio	23	marzo	1917	Melilla	Reemplazo en Melilla.
Capitán	» Luis García Poveda	22	abril	1917	Valverde del Camino	Reserva, 26.
	CABALLERIA					
Comandante	D. Basilio Angulo e Isasi	3	abril	1917	Cádiz	Delegado de la cría caballar y mular en Cádiz.
Otro	» José Rich Font	14	idem	1917	Ceuta	Juez permanente de causas en la com.ª gral. de Ceuta.
1.ª teniente (E. R.)	» Miguel Rodríguez Gálvez	18	idem	1917	Melilla	Tropas policía indígena de Melilla.
	ARTILLERIA					
T. coronel	D. Ramón Dorda López Hermosa	25	abril	1917	S. Fernando (Cádiz)	Escuela Central de Tiro.
Capitán	» Rodolfo Olea Mora	28	idem	1917	Larache	Com.ª gral de Larache.
	INGENIEROS					
Coronel	D. Francisco Mánzano y Rodríguez Brochero	21	abril	1917	Madrid	Com.ª de Ings. de Madrid.
	CARABINEROS					
Coronel	D. Ricardo Navarro Bartolí	12	marzo	1917	El Escorial	Colegio de Carabineros.
	GUARDIA CIVIL					
1.ª teniente	D. Luis Comes Carrasco	4	abril	1917	Tarifa (Cádiz)	Com.ª de Cádiz.
Otro	» Ezequiel González Gómez	5	idem	1917	Madrid	Idem del Sur.
	INVALIDOS					
Capitán	D. Juan Pérez Barbero	15	abril	1917	Valdunquillo (Valladolid)	»
1.ª teniente	» Antonio Garrido Roldán	15	idem	1917	Granada	»
	SANIDAD MILITAR					
Subinspector médico de 2.ª clase	D. Ramón Fiol Jiménez	2	abril	1917	Sevilla	Cap.ª gral. 2.ª región.
Otro	» Laurentino Salazar Hidalgo	11	idem	1917	Carabanchel	Excedente 1.ª región.
	OFICINAS MILITARES					
Archivero 3.º	D. Zacarias Herrero Sanz	22	abril	1917	Sevilla	Subinsp. tropas 2.ª región
	CELADORES DE FORTIFICACION					
Oficial celador de 1.ª	D. César Varela Gómez	14	abril	1917	Mahón	Com.ª Ings. de Mahón.

Madrid 14 de mayo de 1917

Carbó.

Sección de Intervención

CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCIÓN MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se nombra escribiente, con carácter provisional, del Cuerpo Auxiliar de Intervención militar, al sargento del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Antonio Sánchez Marín,

que reuné las condiciones determinadas para el ingreso en el referido Cuerpo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1917.

El Jefe de la Sección,
José Bonafós

Señor...

Excmo. Señor Capitán general de la tercera región e Ilmo. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Consejo Supremo de Guerra y Marino**PENSIONES**

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con D.^a Eduvigis Pérez-Gamoneda Inclán y termina con D.^a Lucía Gómez López, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamen-

te se indican. Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias, y desde las fechas que se consignan en la relación, entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado, y los huérfanos no pierdan la aptitud legal. Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1917.

El General Secretario,
César Aguado

Excmos. Señores...

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES O REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones.
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. Oviedo...	D. ^a Eduvigis Pérez Gamoneda Inclán.....	Viuda de las 2. ^{as} nupcias.	"	Comandante retirado con los 90 céntimos del sueldo de teniente coronel y una cruz de María Cristina, D. Luis Pérez Riestra y Rodríguez.....	1.650	00	Montepío Militar, artículos 7.º y 8.º del reglamento de la Orden de María Cristina y ley de 15 de diciembre de 1894.	20	abril..	1916	Oviedo.....	Luarca.....	Oviedo.....	
Id. Valencia ...	Paula Andérica Pérez.....	Viuda....	"	Comandante, D. Ramón López Valcárcel	1.125	00	17 julio 1895.....	31	enero..	1917	Valencia.....	Valencia...	Valencia...	
C. ^o gral. Ceuta y G.M.Murcia	Trinidad Araujo Pelegrín ..	Idem....	"	Capitán con cruz de María Cristina, don Vicente Roig Asuar.....	1.125	00	9 enero 1908 y reglamento de la Orden de María Cristina..	16	febrero.	1917	Murcia.....	"	"	
G. M. Zamora..	Manuela Calvo Vicente.....	Idem....	"	1.º teniente, D. Julián García Franco...	470	00	9 enero 1908	17	nobre..	1916	Zamora.....	Villardiegua.	Zamora.....	
Id. Valladolid.	Rosalía Franco Mozo	Idem....	"	1.º teniente D. Julián Tejedor Gutiérrez.	470	00	22 julio 1891	16	idem..	1916	Valladolid.....	Villacarralón	Valladolid..	
Id. Madrid.....	Paula Peralta Brunete	Idem....	"	Teniente coronel, D. Joaquín Vallejo Pando,.....	1.250	00	Montepío Militar ...	25	enero..	1917	Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas...	Madrid.....	Madrid.....	
Id. Almería ...	Manuel Sánchez Faba.....	Idem....	"	Teniente coronel, D. Victor García del Moral y Martín de la Peña.....	1.250	00	22 julio 1891	20	marzo..	1917	Almería.....	Almería...	Almería.....	
Id. Guadaluajara	Lucía Santamaría Fajardo..	Idem....	"	1.º teniente, D. Diego Orea Teruel.....	470	00	9 enero 1908	16	febrero.	1917	Guadaluajara...	Guadaluajara.	Guadaluajara.	
Id. Sevilla ...	María de las Mercedes Adame Peña.....	Viuda en 2. ^{as} nupcias....	"	Coronel, D. Julio Fernández Fernández.	1.650	00	Montepío Militar ...	5	marzo.	1917	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	(A)
Id. Málaga....	María Teresa González Macías.....	Huérfana	Soltera..	Comandante, D. José González Escalante	1.125	00	Idem	7	agosto.	1916	Málaga.....	Orán.....	Argelia.....	(B)
C. ^o gral. Melilla y G.M.Córdoba	María del Carmen León Fernández.....	Viuda....	"	Oficial 1.º de Intendencia, D. Federico Sánchez Carrera.....	625	00	Idem	28	marzo.	1917	Córdoba.....	"	"	
"	María de la Concepción Colomar Rigo.....	Viuda de las 2. ^{as} nupcias.	"	2.º teniente D. Julián Nozal Alfonso.....	400	00	9 enero 1908	28	enero..	1917	Baleares.....	Palma.....	Baleares....	(C)
"	Carmen Nozal Calafell	Huérfana de las 1. ^{as} nupcias.	Soltera...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
G. M. Madrid ..	Guadalupe Castillo López ..	Viuda ...	"	1.º teniente retirado con los 30 céntimos del sueldo de su empleo, D. José Bastida Alarcón.....	275	00	22 julio 1891	1	febro..	1912	Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ..	Manila.....	Filipinas....	(D)
Idem	María de la Encarnación García Gonzalez.....	Huérfana	Soltera...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem	Felipa Dolores García González.....	Idem....	Idem....	Capitán, D. Felipe García y García.....	625	00	Idem	18	sepbrc.	1909	Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	(E)
Idem	María Bernarda Valero Gómez Quijano.....	Huérfana de las 2. ^{as} nupcias.	Idem....	Comandante, D. Raimundo Valero Lafuente.....	1.125	00	17 julio 1895	5	julio..	1915	Idem.....	Manila.....	Filipinas....	(F)
Id. Santander ..	María de las Mercedes Borge de la Fuente.....	Huérfana	Idem....	Comisario de Guerra de 2.ª clase de Administración militar, D. Serafín Borge Vegas.....	1.125	00	Montepío Militar ...	2	marzo..	1917	Santander....	Santoña.....	Santander...	(G)
Id. Madrid	Jacinta Gutiérrez de la Concha Fernández de Luco...	Idem....	Viuda ...	Capitán general de Ejército, D. José Gutiérrez de la Concha e Irigoyen.....	5.000	00	25 junio 1864.....	26	idem..	1917	Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ..	Madrid.....	Madrid.....	(H)
Idem	María del Rosario Pérez de Cámara González.....	Viuda ...	"	Coronel, D. Atilano Fernández Negrete y Huerta	1.875	00	Id. y R. O. 4 julio 1890.	25	dibre..	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Id. Logroño ...	Jullana Bazán Valejo.....	Idem....	"	1.º teniente D. Antonio Quintana García	470	00	9 enero 1908	25	febro..	1917	Logroño.....	Albelda.....	Logroño....	
Id. Burgos....	Concepción López Benito.....	Viuda de las 2. ^{as} nupcias.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id. Tarragona..	Encarnación Benavides Urri	Viuda ...	"	1.º teniente, D. Serafín Díaz García.....	470	00	22 julio 1891	26	dicbre.	1916	Burgos.....	Burgos.....	Burgos.....	
Id. Barcelona.	María del Pilar Tarraga Ibañez.....	Idem....	"	Capitán, D. Luis de Diego López.....	625	00	Idem	23	marzo.	1917	Tarragona....	Tarragona..	Tarragona...	
"	"	"	"	1.º teniente, D. Diego Fernández Nayarro.....	470	00	9 enero 1908	4	dicbre.	1916	Barcelona....	Barcelona..	Barcelona...	

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	PENSIÓN ANUAL QUE SE LES CONCEDE		LEYES O REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. Barcelona	D.ª María Magdalena Castillo de la Cuesta.....	Viuda de las 2.ªs nupcias.	.	Teniente coronel, D. Antonio Esquer Bermúdez.....	1.250	00	Montepío Militar	5	diciembre.	1916	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona...	
Id. Madrid y Córdoba.....	» Carmen Delgado Romo.....	Huérfana	Viuda ...	General de división, D. Leandro Delgado Fernández.....	8.750	00	25 junio 1864.....	27	enero..	1917	Córdoba	(I)
Id. Murcia.....	» María del Carmen Nicolás Marqués.....	Idem	Soltera ..	Coronel, D. Nicolás Nicolás López.....	1.650	00	Montepío Militar	17	agosto ..	1916	Murcia.....	Murcia	Murcia	(J)
Id. Valencia.....	» Carmen Grajales Coll.....	Viuda	Comandante, D. Enrique García García..	1.125	00	Idem.....	11	abril...	1917	Valencia.....	Valencia	Valencia	
Id. Málaga	» Carmen Bayona Castro.....	Viuda de las 2.ªs nupcias.	.	Coronel, D. Antonio Alaez Cardona.....	1.650	00	22 julio 1891	9	enero..	1917	Málaga	Málaga	Málaga	
Id. Madrid.....	» Lucía Gómez López.....	Viuda	Teniente coronel, D. Javier Rodríguez González.....	1.250	00	Idem.....	9	dibre ..	1916	Málaga	Madrid	Madrid	

(A) Dicha pensión se abonará a la recurrente en vez de la que por su primer marido el comandante de Artillería D. Nabor Rodríguez de la Flor, le corresponda, a la que renuncia, optando por ésta que le es más beneficiosa.

(B) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª María Macías Esquivel, a quien fué otorgada por resolución de este Consejo Supremo de 17 de julio de 1915, debiendo sujetarse a las prescripciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Hacienda para las pensionistas residentes en el extranjero.

(C) Dicha pensión se abonará a las interesadas por partes iguales, a la huérfana D.ª Carmen, por mano de su tutor legal durante su menor edad.

(D) Dicha pensión se abonará a la interesada desde la fecha indicada, que son los cinco años de atrasos que permite la ley de contabilidad a partir de la fecha de su instancia y por mano de la persona que legalmente le represente.

(E) Dicha pensión se abonará a las interesadas por partes iguales, acumulándose la correspondiente de la que pierda la aptitud legal para el percibo en la que la conseve, sin necesidad de nueva declaración, percibiendo dicho beneficio desde esta fecha, día siguiente al del fallecimiento de su padre, pues habiendo solicitado esta pensión en instancia de 15 de septiembre de 1914, está dentro de los cinco años de atrasos que permite la ley vigente de contabilidad.

(F) Dicha pensión se abonará a la interesada por mano de la persona que legalmente la represente, quedando sujeta a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda respecto a pensionistas residentes en el extranjero.

(G) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª Dolores de la Fuente y Alonso, a quien fué otorgado por R. O. de 30 de agosto de 1899.

(H) Se le concede la pensión que disfrutaba su hermana D.ª Vicenta Gutiérrez de la Concha y Fernández de Luco, a quien fué otorgada por R. O. de 1.º de febrero de 1896 y que por defunción de la misma se halla vacante; a contar de la fecha indicada que es la de su instancia, según previene para las permutas las reales órdenes de 17 de abril de 1877 y 29 de octubre de 1889, previa liquidación y cese en la que viene disfrutando como viuda de D. José Alvarez de Toledo, Habita calle de San Marcos, 44.

(I) Dicha pensión se abonará a la recurrente por optar a ella como más beneficiosa, en vez de la que por su marido el Teniente coronel de Artillería D. Juan de Torres y Almunia, pudiera corresponderle, haciéndosele el señalamiento desde la fecha indicada que es el día siguiente al del fallecimiento de su citado esposo.

(J) Dicha pensión se abonará a la interesada por mano de su tutor durante su menor edad.

Madrid 16 de mayo de 1917.—P. O. El General Secretario, *Aguado*.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA